

- 2.1. Extracción de arenas o áridos 5/4/3/1
- 2.2. Extracciones mineras a cielo abierto 5/4/3/1
- 2.3. Extracciones mineras subterráneas 5/4/3/1
- 2.4. Instalaciones anejas a la explotación 5/4/3/1
- 2.5. Infraestructura de servicios 5/4/3/1
- 2.6. Vertidos de residuos 5/4/3/1
- 3.1. Almacén de productos no agrarios 1
- 3.2. Industrias incompatibles en el medio urbano 5/4/1
- 3.3. Instalaciones industriales ligadas a recursos agrarios 5/4/1
- 3.4. Infraestructura de servicio 5/4/1
- 3.5. Vertidos de residuos 5/4/1
- 4.1. Adecuaciones naturalistas 3/1
- 4.2. Adecuaciones recreativas 3/1
- 4.3. Parque rural 3/1
- 4.4. Instalaciones deportivas en el medio rural 3/1
- 4.6. Albergues de carácter social 3/2/1
- 4.7. Campamentos de turismo 3/1
- 4.8. Instalaciones permanentes de restauración 3/2/1
- 4.9. Construcción de instalación hotelera 3/2/1
- 4.10 Usos turístico-recreativos en edificación existente 3/0
- 5.1. Construcción o edificación vinculada a la defensa nacional 5/4/2/1
- 5.2. Centros sanitarios especiales 5/4/2/1
- 5.3. Centros de enseñanza y culturales ligados al medio 4/3/2/1
- 5.4. Cementerios 4/3/1
- 6.1. Instalaciones provisionales para la ejecución de la Obra Pública 3/0
- 6.3. Instalaciones o construcciones al servicio de la carretera 5/4/1
- 6.4. Instalaciones vinculadas al sistema general de telecomunicaciones 5/4/1
- 6.5. Instalación o construcción de infraestructura energética y nuevos embalses 5/4/1
- 6.6. Instalación o construcción del sistema general de abastecimiento o saneamiento de agua 5/4/1
- 6.7. Viario de carácter general 4/3/1
- 6.8. Obras protección hidrológica 5/4/1
- 6.11. Vertederos de residuos sólidos o instalaciones anejas 5/4/1
- 7.1. Vivienda ligada a la explotación de recursos agrarios 3/1
- 7.2. Vivienda ligada al entretenimiento de la obra pública 5/1
- 7.3. Vivienda guardería de complejo en el medio rural 3/1
- 7.4. Vivienda familiar autónoma 3/1
- 8.1. Soporte de publicidad exterior 1
- 8.2. Imágenes o símbolos conmemorativos 4/3/1

**PROHIBIDOS**

Se prohíben el resto de los usos sometidos a licencia urbanística.

\*\* Condiciones de tramitación de licencias. Ver Anexo 3.

**RIESGO DE FORMACION DE NUCLEO DE POBLACION:**

A los efectos previstos en la Ley del Suelo se entenderá que existe posibilidad de formación de población cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

A/.— Cuando la distancia entre viviendas familiares contiguas o próximas sea menor o igual a 150 m.

B/.— Cuando la densidad existente sea igual o superior a 5 viviendas por Ha. o cuando en un círculo de 300 m. de diámetro queden inscritas 10 o más viviendas, en el supuesto de edificación diseminada.

C/.— Cuando se produzcan parcelaciones urbanísticas entendiéndose por tales las divisiones o subdivisiones simultáneas o sucesivas de terrenos en uno o más lotes cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

— Cuando en una finca matriz se realicen obras de urbanización.

— Cuando tengan una distribución o forma parcelaria impropia de las fincas rústicas.

— Cuando dispongan de accesos viarios comunes o exclusivos.

— Cuando dispongan de servicio de abastecimiento de agua para el conjunto.

— Cuando cuenten con instalaciones comunales de centros sociales, sanitarios, deportivos, de ocio, recreo, comerciales u otros análogos para el uso privativo de las parcelas.

— Cuando estén construidas o en proyecto edificaciones aptas para ser utilizadas como viviendas.

— Cuando exista publicidad mercantil de una operación urbanística de las características descritas.

**EDIFICACION AUTORIZADA:**

— Sólo la propia de los usos característicos y compatibles.

— Se permiten las obras imprescindibles para la conservación o mantenimiento y rehabilitación de las construcciones existentes.

**DETERMINACIONES EDIFICATORIAS:**

ALTURA REGULADORA MAXIMA: Según apartado 4.2.3.

ALTURA MAXIMA DE CUMBRE: Según apartado 4.2.3.

PARCELA MINIMA: Según apartado 4.2.3.

EDIFICABILIDAD: Según apartado 4.2.3.

Nº MAXIMO DE PLANTAS: Según apartado 4.2.3.

**CONDICIONES ESTETICAS PARTICULARES:**

— Ver apartado 4.3.

**OBSERVACIONES:**

— Ver apartado 4.1.4.

— En el caso de construcciones de transformación de productos de la explotación (1.8.), se permitirán mayores alturas, adecuadamente justificadas

en cada caso por necesidades específicas de la actividad y sus instalaciones.  
— Será de aplicación en todas sus determinaciones el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja.

**FICHA**

Nº

28

**CLASIFICACION DEL SUELO: APTO PARA URBANIZAR****CALIFICACION DEL SUELO:** Industrial.**DESCRIPCION:** Suelo destinado a albergar polígono/s industrial/es.**TIPOLOGIA ACTUAL:** Agrícola.**USOS:****CARACTERISTICOS**

— Ver apartado 5.2.1.

**COMPATIBLES**

— No se fijan.

**PROHIBIDOS**

— El resto de los usos sometidos a licencia.

**RIESGO DE FORMACION DE NUCLEO DE POBLACION:**

Cualquier construcción realizada con carácter previo a la aprobación del Plan Parcial, Proyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación, implica riesgo de formación de núcleo de población (Ver observaciones).

**EDIFICACION AUTORIZADA:**

— La propia de los usos característicos.

**DETERMINACIONES EDIFICATORIAS:****TIPO DE CUBIERTA:** Inclinada.

ALTURA MAXIMA HASTA ALERO: 11 m.

ALTURA MAXIMA DE CUMBRE: 14 m.

PARCELA MINIMA: 1.000 m<sup>2</sup>.COEFICIENTE EDIFICABILIDAD GLOBAL: 0,70 m<sup>2</sup>.t/m<sup>2</sup>.s

Nº MAXIMO DE PLANTAS: 2.

**CONDICIONES ESTETICAS PARTICULARES:**

— Se autoriza como material de cubierta la chapa plegada metálica y la chapa ondulada de fibrocemento, ésta última de tonos rojizos.

**OBSERVACIONES:**

— Ver apartado 5.3.1.

— Ver apartado 5.4.2.1.

— La edificabilidad 0,70 m<sup>2</sup>.t/m<sup>2</sup>.s se aplicará sobre la totalidad del Plan Parcial. El total así obtenido no podrá ser superado por la suma de tomas las superficies cubiertas construidas que se prevean en el Plan Parcial incluso las de los equipamientos exigidos por el Reglamento de Planeamiento.

**CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD**

*Convenio suscrito entre la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud y la Unión General de Trabajadores* III.A.396

Suscrito un Convenio entre la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud y la Unión General de Trabajadores para el equipamiento de la Escuela Julián Besteiro, previa su autorización por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 27 de mayo de 1991, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 72/1990, de 5 de julio, mediante el presente, se procede a la publicación de una copia resumida.

La Unión General de Trabajadores, realizará la adquisición del equipamiento de la Escuela Julián Besteiro, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 2.523.919,— pesetas.

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud otorgará una subvención de 1.500.000,— pesetas.

Realizada la adquisición del equipamiento, la Unión General de Trabajadores presentará a la Consejería la siguiente documentación acreditativa:

— Certificado acreditativo de la adquisición del equipamiento.

— Facturas correspondientes.

— Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Si el paso justificado fuera inferior al presupuestado la subvención se reducirá proporcionalmente a lo realmente gastado.

Logroño, a 26 de Julio de 1991.— El Consejero, Miguel Angel Ropero Sáez.

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO**

*Información Pública de la declaración de necesidad de ocupación para la imposición de servidumbre de paso, para el establecimiento de variante de línea aérea a 13/20 KV "Casalarreina", (derivación al C.T. "Bodegas"), en Cuzcurrita de Río Tirón.*

III.A.397

VISTO el expediente nº AT-18.642 instruido a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando la declaración de necesidad de ocupación para la imposición de servidumbre de paso, para el establecimiento de variante de línea aérea a 13/20 KV "Casalarreina", (derivación al C.T. "Bodegas"), en Cuzcurrita de Río Tirón.

RESULTANDO que por la Resolución de esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de fecha 7-1-91 fue declarada la utilidad pública de